UNIVERSIDAD EAFIT | Innovación

MARCO NORMATIVO
DOCUMENTO DE TRABAJO 4:

Elaborado por: Universidad EAFIT

Fecha: 10 de agosto de 2017

UNIVERSIDAD EAFIT
Vigilada Mineducación

Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

FORTALECIMIENTO AL PROCESO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MEDIOS ALTERNATIVOS, INDEPENDIENTES, COMUNITARIOS Y CIUDADANOS DE MEDELLÍN

Objeto: Convenio de asociación para el fortalecimiento al proceso de la Política Pública de Medios Alternativos, Independientes, Comunitarios y Ciudadanos de Medellín.

Etapa I: Análisis, cruce de información y priorización del problema público.

Entregable: Documento con el marco normativo, que hace parte del entregable “Documento con el análisis de los antecedentes y marco normativo”.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN **5**

1. GLOBAL **6**

1.1. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) 6
1.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) 6
1.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (1966) 7
1.4. Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) 7
1.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) 8
1.6. Declaración de Harare (1991) 9
1.7. Declaración de Windhoek (1991) 9
1.8. Declaración de Chapultepec (1994) 9
1.9. Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (2003, 2005) 10

2. REGIONAL **11**

2.1. La Carta Democrática Interamericana (2001) 11

3. NACIONAL **11**

3.1. Constitución de 1991 11
3.2. Ley 1341 de 2009 12
3.3. CONPES 3072 de 2000 13
3.4. Ley 74 de 1966 15
3.5. Ley 72 de 1989 15
3.6. Decreto 1900 de 1990 15
3.7. Decreto 1446 de 1995 15
3.8. Decreto 1447 de 1995 16
3.9. Decreto 1981 de 2003 16
3.10. Decreto 2805 de 2008 17
3.11. CONPES 3506 de 2008 18
3.12. Ley 182 de 1995 18
3.13. Ley 335 de 1996 19
3.14. Ley 1507 de 2012 20
3.15. Acuerdos 002 y 005 de 2007 de la CNTV 20
3.16. Resolución 433 de 2013 21
3.17. CONPES 3314 de 2004 21
3.18. Decreto 3525 de 2004 22
3.19. CONPES 3518 de 2008 22
3.20. Ley 29 de 1944 23
3.21. Ley 44 de 1993 23

4. REGLAMENTACIONES ADICIONALES **24**

4.1. Ministerio de Cultura 24
4.1.1. Plan nacional de cultura 2001-2010 24
4.1.2. Plan departamental de cultura 2006-2020 25
4.1.3. Plan Departamental de Comunicación Comunitaria y Ciudadana 2014-2020 26
4.1.4. Plan de desarrollo cultural de Medellín 2011-2020 26
4.2. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 27

5. LOCAL **27**

5.1. Acuerdo 073 de 2013 27
5.2. Decreto 1364 de 2012 28
5.3. Decreto 0833 de 2015 29
5.4. Planes de desarrollo municipal 29
5.4.1. Plan de Desarrollo Municipal 2004-2007: "Medellín, compromiso de toda la ciudadanía" 30
5.4.2. Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011: "Medellín es solidaria y competitiva" 31
5.4.3. Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015: "Medellín un hogar para la vida" 31
5.4.4. Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019: "Medellín cuenta con vos" 32

6. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO A LA LUZ DE LAS DIMENSIONES DE LA COMUNICACIÓN 33

7. CONCLUSIONES 35

REFERENCIAS 37

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Índices de la sociedad de la información 14
Tabla 2 Programa de comunicación pública en el Plan de Desarrollo Municipal 2004-2007 30
Tabla 3 Proyecto: Fortalecer y articular red de canales y emisoras comunitarias, locales e independientes de las comunas y los corregimientos 31
Tabla 4 Indicadores y programas del componente "Sociedad participante" 31
Tabla 5 Proyecto: Medios ciudadanos para la interacción y movilización social 32
Tabla 6 Relación marco normativo y dimensiones de la comunicación 33

INTRODUCCIÓN

En este capítulo se presenta un análisis del marco normativo, que sirve de sustento para la formulación de la política pública de medios alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos. Es un marco normativo amplio que toma en cuenta diferentes niveles territoriales (internacional, nacional, departamental y local) y diferentes ámbitos (leyes, resoluciones, documentos CONPES, planes y acuerdos municipales).

El recorrido normativo alude especialmente a los cambios institucionales que ha experimentado Colombia en materia de regulación de los servicios públicos de radio y televisión; servicios públicos que permiten el fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana, libertad de expresión, derecho a la información y divulgación de experiencias culturales. También se incluye un análisis sobre la normatividad existente en materia de prensa el cual alude más a procesos históricos propios de la conformación social y política del país.

Como se podrá observar en el siguiente documento, el desarrollo normativo en materia de medios de comunicación es relativamente reciente; las principales innovaciones en materia de la prestación del servicio ocurren en fechas posteriores a la Constitución Política de 1991.

Finalmente, dentro de los diferentes Planes de Desarrollo municipales, analizados en un periodo que abarca desde 2004 a la fecha, se encuentra una tendencia a entender las comunicaciones como un proceso que permite acercar la administración municipal con la ciudadanía, generando lazos de confianza institucional. En los últimos años se vienen realizando acciones encaminadas a cumplir con los mandatos constitucionales de acceso a la información pública, bajo programas como Gobierno Abierto y transparencia institucional. De otro lado, las comunicaciones bajo la óptica territorial permiten la divulgación de experiencias culturales, educativas, sociales y de participación desde lo barrial, que también se han identificado como áreas de trabajo priorizadas por las diferentes administraciones municipales.

1. GLOBAL

Para comprender mejor el contexto en el cual emergen la comunicación comunitaria y alternativa como procesos sociales que trascienden los intereses comerciales y que abogan más por la construcción de un espacio de reclamación de derechos humanos, es sustancial hacer un recuento de algunos sucesos que desde mediados del siglo XX vienen delineando el escenario global con relación a este asunto.

1.1. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

De los antecedentes más importantes que hoy hacen de la política pública de medios alternativos y comunitarios una emergencia en tanto deuda con la democracia, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre -aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá- es, quizá, la más antigua. Esta Declaración, documento fundamental de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala en su **Artículo IV** que "toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio"; y en su **Artículo XIII**, que "Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos". En esa medida, esta política pública debería velar porque los medios comunitarios, alternativos, independientes y ciudadanos puedan ejercer su derecho de participar en la construcción de su comunidad.

1.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, sancionada pocos meses después de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, es el antecedente normativo más antiguo, de mayor relevancia, que se ocupa del derecho a la libertad de expresión como derecho fundamental, en tanto que la Organización de Naciones Unidas es el órgano internacional supremo que se encarga de velar por los derechos humanos fundamentales a escala global.

En 1945, cuando terminó una guerra que dejó a las grandes naciones en ruinas, 51 países se reunieron en San Francisco para firmar la carta que dio comienzo a la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Tres años después, la Asamblea General de la recién creada organización universal que se encargaría de velar por la estabilidad y la paz se reunió de nuevo para firmar un nuevo documento que marcaría un hito en la historia de los derechos humanos. Así, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la ONU proclamó, en su Resolución 217 A (III), La Declaración Universal de los Derechos Humanos "como un ideal común para todos los pueblos y naciones". Esta Declaración estableció, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que debían protegerse en el mundo entero. Entre tales derechos fundamentales, la libertad de expresión es uno de ellos. El Artículo 19 de la Declaración, específicamente, define tal derecho fundamental de la siguiente manera:

> **Artículo 19:** Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (Declaración Universal de los derechos humanos, 1948)

Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.

A partir de este momento, la libertad de expresión empezó a ser un tema de discusión a escala universal y empezaron a emerger diversas convenciones que la soportaron y complementaron.

1.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (1966)

El 16 de diciembre de 1966, por ejemplo, en su resolución 2200 A (XXI), la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó dos pactos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, PIDCP, en español; ICCPR, en inglés. Y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, PIDESC, en español; ICESCR, en inglés.

El primero de estos entró en vigencia el 23 de marzo de 1976. Establece en su Artículo 19, en concordancia con el mismo Artículo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo siguiente:

Artículo 19:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
    a. Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.
    b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Posteriormente se empezó a discutir, además del derecho a la libertad de expresión como derecho fundamental, el derecho a la información. ¿Qué significa, específicamente, el derecho a la información? ¿Cuáles son sus implicaciones y por qué es importante en una democracia?

1.4. Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco)

En 2009, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) publicó un libro llamado “El derecho a la información en América Latina. Comparación jurídica”. La investigación estuvo a cargo de Toby Mendel y en este documento se define con precisión este derecho fundamental, sus antecedentes y la trayectoria de su desarrollo en América Latina. En el prólogo del libro se sugiere que si el derecho a la información se implementa correctamente:

> Permite un diálogo entre el público y sus gobernantes, cultiva la buena gobernanza y promueve la rendición de cuentas al empoderar a los ciudadanos, los periodistas y la sociedad civil en general con la información que requieren para luchar contra la corrupción y actuar como vigilantes contra abusos por parte de las autoridades (Cyranek, González, Radolf y Viera, 2009, p.1).

Así, pues, el derecho a la información esta en el corazón de la democracia. Y como sostienen Cyranek et al (2009), para que la ciudadanía puede contribuir de forma efectiva en el proceso de toma de decisiones de su futuro, debe estar bien informada. Es esta una condición sustancial: “en el sentido más básico, la participación

democrática depende de la habilidad de los ciudadanos de acceder a la información que necesitan para tomar el control dentro de la sociedad" (Cyranek et al, 2009, p.1).

Puede definirse, entonces, el concepto del derecho a la información, a la luz de la propia democracia: las autoridades son guardianes de la sociedad y, en esa medida, la información que está en manos del Estado es también propiedad de la sociedad. Así, el derecho a la información garantiza la supervisión pública de aquellos guardianes por parte de los ciudadanos. En palabras de Cyranek et al (2009): "Cuando la transparencia reemplaza los secretos y el poder se expone al escrutinio público, los abusos se pueden frenar, la opinión pública se puede incorporar, y el Estado puede rendirle cuentas al interés público" (Cyranek et al, 2009, p.1).

1.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

En 1969, el derecho a la libertad de información fue reconocido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como parte del derecho a la libertad de expresión, de la siguiente forma:

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
    a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
    b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Así, pues, el derecho a la libertad de expresión quedó definido en doble vía: difundir y recibir. Mendel (2009) advierte que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en Opinión Asesora de 1985, interpreta la naturaleza doble del señalado Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

> *[La libertad de expresión]* requiere, por un lado, que nadie sea limitado ni impedido arbitrariamente de expresar sus propios pensamientos. En tal sentido, es un derecho que corresponde a cada individuo. Su segundo aspecto, por otro lado, implica un derecho colectivo de recibir cualquier información en absoluto y de tener acceso a los pensamientos expresados por otras personas" (Mendel, 2009, p. 16)

Los años noventa estuvieron marcados por la transición a la democracia en diversas partes del mundo (Mendel, 2009, p. 4) y la preocupación por una sociedad más democrática, diversa y plural en cuya construcción pudiera participar más activamente la sociedad civil, favoreció la discusión del papel de medios de comunicación independientes del estado y que funcionaran bajo lógicas distintas a las del mercado. Entonces, empezaron a emerger en el mundo más declaraciones, cumbres y discusiones que fueron puliendo y definiendo los parámetros de un mundo en el cual los derechos a la libre expresión y a la información fueran principios rectores y, en esa medida, un mundo construido no solo por las élites hegemónicas y los políticos tradicionales sino también por grupos sociales tradicionalmente excluidos.

1.6. Declaración de Harare (1991)

En 1991, dos declaraciones de carácter internacional le apostaron a la democracia y a la libertad de expresión como factores sustanciales en las sociedades democráticas: la Mancomunidad de las Naciones adoptó la Declaración de Harare, la cual consagró entre sus valores fundamentales políticos el respeto por los derechos humanos y el derecho democrático inalienable del individuo a participar en la formulación de su sociedad (Mendel, 2009, p.15). Como explica Mendel (2009), la Mancomunidad ha dado "pasos concretos e importantes para reconocer los derechos humanos y la democracia como componente fundamental del sistema de valores comunes que fundamentan a la organización" (Mendel, 2009, p.15), lo cual constituye un paso importante en la concepción de un mundo cada vez más sustentado en la pluralidad y la diversidad como valores comunes. El concepto de las ciudadanías comunicativas, también sustentado en estos valores, le apuesta a un mundo en el cual la sociedad civil es un actor fundamental en su construcción y formulación.

1.7. Declaración de Windhoek (1991)

La Declaración de Windhoek, también fundamentada en estos principios, fue promulgada en Namibia, en 1991, con el acompañamiento de la Unesco, para promover una prensa africana independiente y plural (Declaración de Windhoek, 1991).

1.8. Declaración de Chapultepec (1994)

En 1994, la ONG Sociedad Interamericana de Prensa, dedicada a defender la libertad de expresión y de prensa en todas las Américas, organizó en México D.F la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión. Allí se adoptó la Declaración de Chapultepec, sustentada en los principios de la pluralidad y la diversidad de las culturas. Sostiene la Declaración, entre otros puntos, que:

> Sólo mediante la libre expresión y circulación de ideas, la búsqueda y difusión de informaciones, la posibilidad de indagar y cuestionar, de exponer y reaccionar, de coincidir y discrepar, de dialogar y confrontar, de publicar y transmitir, es posible mantener una sociedad libre. Sólo mediante la práctica de estos principios será posible garantizar a los ciudadanos y grupos su derecho a recibir información imparcial y oportuna. Sólo mediante la discusión abierta y la información sin barreras será posible buscar respuestas a los grandes problemas colectivos, crear consensos, permitir que el desarrollo beneficie a todos los sectores, ejercer la justicia social y avanzar en el logro de la equidad (Declaración de Chapultepec, 1994).

En esta conferencia se empieza también a discutir sobre la importancia de los medios alternativos en la construcción de una sociedad más plural, diversa y democrática, puesto que estos admiten miradas y sentires alternativos a los que proponen los medios masivos de comunicación, los cuales están guiados, en su mayoría, por los intereses del Estado o del mercado.

> Sabemos que no toda expresión e información pueden encontrar acogida en todos los medios de comunicación (...) Sin medios independientes, sin garantías para su funcionamiento libre, sin autonomía en su toma de decisiones y sin seguridades para el ejercicio pleno de ella, no será posible la práctica de la libertad de expresión. Prensa libre es sinónimo de expresión libre. Allí donde los medios pueden surgir libremente, decidir su orientación y la manera de servir al público, allí también florecen las posibilidades de buscar información, de difundirla sin cortapisas, de cuestionarla sin temores y de promover el libre intercambio de ideas y opiniones. Pero, cuando con el pretexto de cualesquiera objetivos se cercena la libertad de prensa, desaparecen las demás libertades (Declaración de Chapultepec, 1994).

Si bien esta Declaración fue promulgada en 1994, apenas en noviembre de 2011, el entonces presidente de Colombia, Juan Manuel Santos, rubricó la Declaración de Chapultepec. Así, Colombia selló con su firma la vinculación con dicho documento que insta a todas las autoridades a proteger la libertad de prensa en sus respectivas jurisprudencias (Sociedad Interamericana de Prensa, 2011).

1.9. Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (2003, 2005)

Posteriormente, en diciembre 2003, se llevó a cabo el *"World Forum on Communication Rights"*, junto al *"World Summit on the Information Society"* (WSIS)[1], que se llevó a cabo en Ginebra, Suiza, ese año, y en Túnez, en 2005. Esta cumbre fue un proceso de discusión global sugerido por el Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y auspiciado por las Naciones Unidas. Aquí se continuó el debate sobre el derecho a la comunicación como un derecho urgente en la sociedad de la información y un gran desafío para el nuevo milenio.

> Nosotros, representantes de los pueblos del mundo, reunidos en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003 con motivo de la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, declaramos nuestro deseo y compromiso comunes de construir una sociedad de la información centrada en la persona, incluyente y orientada al desarrollo, en la que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento.

Algunos de los principios declarados en la Fase I de la cumbre, en Ginebra, 2003:

- Nuestro desafío es encauzar el potencial de la tecnología de la información y la comunicación para promover las metas de desarrollo de la Declaración del Milenio, a saber, erradicar la extrema pobreza y el hambre, lograr una educación primaria universal, promover la igualdad de género y la habilitación de las mujeres, reducir la mortalidad infantil, mejorar la salud materna, combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades, garantizar la sustentabilidad ambiental y forjar alianzas mundiales en favor del desarrollo para lograr un mundo más pacífico, justo y próspero. Reiteramos asimismo nuestro compromiso para con el logro del desarrollo sostenible y las metas de desarrollo convenidas, que se señalan en la Declaración de Johannesburgo y en el Plan de Aplicación del Consenso de Monterrey, y otros resultados de las Cumbres pertinentes de las Naciones Unidas (Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, 2003).
- La comunicación es un proceso social fundamental, una necesidad humana básica y el fundamento de toda organización social. Es también indispensable para la sociedad de la información. Todas las personas, en todas partes, deben poder participar y no debe excluirse a nadie de las ventajas que ofrece la sociedad de la información (Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, 2003).

La investigadora colombiana María Paula Saffón publicó en 2007 el documento El derecho a la comunicación: un derecho emergente, como parte del libro "Ya no es posible el silencio", editado por Omar Rincón (et al). En este documento llama la atención en la necesidad imperiosa del derecho a la comunicación en Colombia y hace alusión a esta cumbre mundial como uno de los eventos pioneros en la discusión de la comunicación como derecho fundamental. La campaña *"Communication Rights in the Information Society - CRIS"*, como explica Saffón (2007), fue lanzada en 2001, en el marco de la denominada Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI), "con el fin de que la sociedad civil fuese incluida como contraparte en el proceso de preparación y realización del evento y de lograr que la discusión sobre la sociedad de la información fuese

[1] La Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI, en español; WSIS, en inglés) http://lac.derechos.apc.org/wsis/wsis.shtml

concebida desde la perspectiva de la construcción de un mundo más equitativo" (Saffón, 2007, p.p. 48 - 49) En esa medida, la campaña CRIS reclama que los derechos humanos en general y el derecho a la comunicación en particular, estén en el centro de -en lugar de verse relegados por- la sociedad de la información. Con ese fin en mente, en el contexto de la CMSI, la campaña CRIS participó activamente en la discusión de la agenda de la sociedad de la información y presentó preocupaciones y propuestas concretas frente a temas tan importantes como la gobernanza de Internet.

2. REGIONAL

2.1. La Carta Democrática Interamericana (2001)

De igual manera, para el contexto regional, cabe mencionar La Carta Democrática Interamericana de 2001. En su art. 4 dice que "Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia [...] la libertad de expresión y de prensa". Y la Carta Social de Las Américas, aprobada en sesión plenaria de la OEA en 2012, expresa en su art. 30: "Es necesario y pertinente que los Estados Miembros generen y garanticen un entorno propicio para la libertad de pensamiento, expresión e información, así como las condiciones que faciliten la expresión creativa y fomenten la investigación e imaginación en un ambiente de tolerancia (Silva, 2015, p. 1065).

3. NACIONAL

3.1. Constitución de 1991

En consonancia con el espíritu evidenciado en las discusiones de carácter internacional, la Constitución de 1991 recoge la importancia de

Adicionalmente, dentro del capítulo de los derechos fundamentales que guían el ordenamiento jurídico del país se encuentra que:

> **Artículo 20**. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.
>
> Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Asimismo, dentro del apartado de los derechos sociales, económicos y culturales, se concibe que

> **Artículo 73.** La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional.
>
> **Artículo 74.** Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.

Todos estos artículos dan cuenta de la concepción del tema de la comunicación como derecho inherente a las personas, relacionado de manera directa con las discusiones que se dieron en el plano internacional a partir del año 1948 y se ha incorporado dentro de la legislación colombiana como uno de los principios que guían la legislación. Estos derechos, sumados al ejercicio de comunicar y conocer los documentos públicos son

reconocidos como un asunto que el Estado debe proteger, especialmente, cuando el país se concibe así mismo dentro de los principios fundamentales que rigen la constitución colombiana se encuentran el artículo 1, define a Colombia como un Estado social de derecho que cuenta con las características de ser un Estado democrático, participativo y pluralista. Para lo que se debe garantizar, entre otras cosas el conocimiento de lo que ocurre en la realidad y visiones plurales de la realidad.

Esta apuesta nacional de corresponderse con las discusiones internacionales queda reflejado de igual manera en los artículos 93 y 94, en los que se especifica que "los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia" y que "La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos." Por lo tanto, la legislación nacional tiene consideración los lineamientos internacionales

Finalmente, en la lógica de descentralización que impregna la Constitución de 1991, se evidencia como algunas competencias se desplazan a los municipios, en relación al tema tratado, en el apartado "de la organización territorial", en el capítulo "del régimen municipal", el artículo 311 plantea que "al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley (…) promover la participación comunitaria", entre otras responsabilidades. Relacionado con esto, el artículo 365, afirma que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios." Estos artículos están relacionados con los servicios de televisión y radio, los cuales se exponen en detalle más adelante.

3.2. Ley 1341 de 2009

La ley 1341 o Ley de las TIC se expide en 2009, "por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones". Esta ley "determina el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo y facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información",

Con este fin crea, entre otros al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual tiene como objetivos de:

1. Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la ley, con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos.

2. Promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre los ciudadanos, las empresas, el Gobierno y demás instancias nacionales como soporte del desarrollo social, económico y político de la Nación.
3. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover la investigación e innovación buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional.
4. Definir la política y ejercer la gestión, planeación y administración del espectro radioeléctrico y de los servicios postales y relacionados, con excepción de lo dispuesto en artículo 76 de la Constitución Política.

Asimismo, se crean la Comisión de Regulación de Comunicaciones, el cual es "el órgano encargado de promover la competencia, evitar el abuso de posición dominante y regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad". El Decreto 089 DE 2010 modifica la estructura de la Comisión. Y se crea la Agencia Nacional del Espectro, la cual busca "brindar el soporte técnico para la gestión y la planeación, la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo".

3.3. CONPES 3072 de 2000

Este documento propone una "agenda de conectividad" (el salto a internet) con miras a masificar el uso de las Tecnologías de la Información (TI en aquél entonces) para mejorar la productividad del sector productivo, modernizar las instituciones públicas y de gobierno, así como socializar el acceso a la información. Dicha agenda se concentra exclusivamente en tres sectores: comunidad, sector productivo y Estado generando unos "ambientes favorables" para cada uno de ellos.

El "salto" a internet según el documento es fundamental para que los países en vía de desarrollo mejoren sus condiciones económicas, políticas, sociales y culturales permitiendo cerrar la brecha que hay entre el nivel de desarrollo de estos y los países más avanzados.

El documento es enfático en la democratización del acceso al internet entre quienes tienen y quienes no tienen acceso y señala los efectos perversos que generaría la no utilidad de los contenidos del servicio de internet que deben ser asequibles para todos los estamentos de la sociedad. Asimismo, el documento concibe a las Tecnologías de la Información como elemento esencial del modelo de desarrollo del país.

En la tabla a continuación, se exponen según el CONPES 3072 los elementos más importantes de la sociedad de información. Como se puede observar, no solamente es importante las infraestructuras informacionales y computacionales, sino también indicadores que tienen que ver con la infraestructura social. Estos son indicadores que tienen más relación con los derechos políticos y civiles de una sociedad y con la capacidad de esta en aprovechar las tecnologías de la información y la comunicación.

Tabla 1 Índices de la sociedad de la información

	Infraestructura de información	Infraestructura computacional	Infraestructura social
Indicadores	Líneas telefónicas per cápita Aparatos de radio per cápita Aparatos de televisión per cápita Aparatos de fax per cápita Teléfonos celulares per cápita Cubrimiento televisión por cable/ satelital Costo de una llamada local.	Computadores per cápita Computadores adquiridos (Hogares) Computares adquiridos (Gobierno, comercio) Computadores adquiridos (Educación) % de computadores conectados a una red Inversión de Hardware y software Usuarios de Internet (Hogares) Usuarios de Internet (Comercio) Usuarios de Internet (Educación)	Grado de escolaridad (Bachillerato) Grado de escolaridad (Universidad). Libertad de prensa. Libertad Civil Penetración de la prensa escrita

Fuente: (IDC/World Times Information Society Index, 1998)

En los indicadores de infraestructura social, el CONPES destaca la importancia que tiene el grado de bilingüismo de la educación en el país puesto que más del 80% de la información disponible en el internet es en dicho idioma. Es por ello que el documento señala que el "inglés constituye una barrera para la apropiación de conocimientos por parte de los colombianos".

La agenda de conectividad del país según este CONPES se estructura en seis estrategias: i) acceso a la infraestructura de la información; ii) uso de TI en los procesos educativos y capacitación en el uso de TI; iii) uso de TI en las empresas; iv) fomento e la industria nacional de TI; v) generación de contenido (incluye la promoción de la industria nacional de contenido, poner el patrimonio cultural del país en línea, etc.) y vi) gobierno en línea.

En relación al tema de la radio, se presenta una trayectoria normativa que da cuenta, por un lado, de unos principios aspiracionales que están acordes con los derechos consignados en la Constitución. Es importante señalar que la promulgación de la Constitución se da a la par de una "explosión de emisoras locales a lo largo de todo el departamento, muchas de éstas bajo el ideario comunitario de ayuda mutua y solidaridad" (Plan Departamental de Comunicación Comunitaria y Ciudadana, 2014, p. 28). La reglamentación de este servicio se presenta a continuación:

3.4. Ley 74 de 1966

Esta Ley de 1966 reglamenta la transmisión de programas por los servicios de radiodifusión. En ella se establece que los servicios de radiodifusión estaban orientados a difundir la cultura y a afirmar los valores esenciales de la nacionalidad colombiana, y que no por ellos no estaba permitido hacer transmisiones que atentaran contra la Constitución y leyes de la República o la vida, honra y bienes de los ciudadanos.

3.5. Ley 72 de 1989

Por medio de esta Ley se definen conceptos y principios sobre la organización de las telecomunicaciones en Colombia y sobre el régimen de concesión de los servicios y se confieren unas facultades extraordinarias al Presidente de la República, el cual, por medio del Ministerio de Comunicaciones, adopta la política general del sector de comunicaciones y ejerce las funciones de planeación, regulación y control de todos los servicios del sector. Asimismo, define que las telecomunicaciones tienen por objeto el desarrollo económico, social y político del país, con la finalidad de elevar el nivel y la calidad de vida de los habitantes de Colombia.

3.6. Decreto 1900 de 1990

Este decreto tenía como finalidad el ordenamiento de las telecomunicaciones y de las potestades del Estado en relación con su planeación, regulación y control, así como el régimen de derechos y deberes de los operadores y de los usuarios. En él se afirmaba, además de lo dispuesto en la Ley 72 de 1989, que las telecomunicaciones debían propiciar “la defensa de la democracia, la promoción de la participación de los colombianos en la vida de la Nación y la garantía de la dignidad humana y de otros derechos fundamentales consagrados en la Constitución, para asegurar la convivencia pacífica”.

3.7. Decreto 1446 de 1995

A través de este decreto se clasifica el servicio de Radiodifusión Sonora y se dictan normas sobre el establecimiento, organización y funcionamiento de las cadenas radiales

Dentro de las disposiciones de esta resolución se encuentra la clasificación del Servicio de Radiodifusión Sonora, el cual puede hacerse basados en:

1) la gestión del servicio, **a)** como gestión directa en el cual el Estado presta el servicio por conducto de entidades públicas o **b)** a través de licencia otorgada por el MinTic o como gestión Indirecta, donde el servicio se presta a través de terceros previa concesión).

2) Otra de las clasificaciones se hace según la orientación de su programación **a)** como radiodifusión sonora comercial en la medida en que la “programación del servicio está destinada a la satisfacción de los hábitos y gustos del oyente y el servicio se presta con ánimo de lucro, sin excluir el propósito educativo, recreativo, cultural, científico e informativo que orienta el Servicio de Radiodifusión Sonora en general”, o como **b)** radiodifusión sonora de interés público en tanto “la programación se orienta principalmente a elevar el nivel educativo y cultural de los habitantes del territorio colombiano y a difundir los valores cívicos de la comunidad” o como **c)** radiodifusión sonora comunitaria cuando la programación busque satisfacer necesidades de una comunidad organizada.

3) En relación al área de cubrimiento autorizada, la clasificación se da en razón al nivel de cubrimiento, que puede ser de **a)** cubrimiento zonal: clases A y B, **b)** de cubrimiento local: clase C y **c)** de cubrimiento local restringido: clase D.

4) Finalmente, otra forma de clasificación se da a través de la tecnología de transmisión utilizada, las cuales pueden ser **a)** radiodifusión en Amplitud Modulada (A. M.), **b)** radiodifusión en Frecuencia Modulada (F. M.) y **c)** radiodifusión digital y Nuevas tecnologías, en la cual se clasifican las modalidades de transmisión digital terrestres y por satélite, y las que resulten de nuevos desarrollos tecnológicos aplicables a la radiodifusión sonora.

3.8. Decreto 1447 de 1995

A través de este decreto se reglamenta la concesión del servicio de radiodifusión sonora en gestión directa e indirecta, se define el Plan General de Radiodifusión Sonora y se determinan los criterios y conceptos tarifarios y las sanciones aplicables al servicio. En lo ateniente al servicio comunitario. De este último se define el servicio, los fines que persigue, las condiciones que debían cumplir las comunidades interesadas en prestar, el procedimiento para hacer la solicitud de la concesión, la manera para determinar la viabilidad de la concesión y temas relativos a la expedición de la licencia, instalación y puesta en funcionamiento de la estación, las fuentes de financiamiento y reinversión de recursos, los programas, la comercialización de espacios, entre otros.

Este decreto es derogado por el decreto 2805 de 2008, sin embargo, es relevante en la medida en que les concede carácter legal a las emisoras (Plan Departamental de Comunicación Comunitaria y Ciudadana, 2014).

3.9. Decreto 1981 de 2003

Este decreto reglamenta el Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, define las condiciones para la prestación del servicio y precisa los criterios y términos de la concesión. Dentro de esta se establece que el "Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora es un servicio público participativo y pluralista, orientado a satisfacer necesidades de comunicación en el municipio o área objeto de cubrimiento; a facilitar el ejercicio del derecho a la información y la participación de sus habitantes, a través de programas radiales realizados por distintos, sectores del municipio, de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales". Es por esto que la programación debe estar "orientada a generar espacios de expresión, información, educación, comunicación, promoción cultural, formación, debate y concertación que conduzcan al encuentro entre las diferentes identidades sociales y expresiones culturales de la comunidad, dentro de un ámbito de integración y solidaridad ciudadana y, en especial, a la promoción de la democracia, la participación y los derechos fundamentales de los colombianos que aseguren una convivencia pacífica".

El **artículo 18** establece las condiciones para ser titular de la concesión, entre las que se encuentran:

1. Ser una comunidad organizada debidamente constituida en Colombia.
2. Tener domicilio en el municipio para el cual se pretende prestar el Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora.
3. Haber desarrollado trabajos con la comunidad municipal en diferentes áreas del desarrollo social.
4. Acreditar capacidad de congregar a las organizaciones sociales del municipio para constituir la Junta de Programación:
5. No estar incursa en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal.
6. No ser concesionario del servicio de radiodifusión sonora.

7. El titular de una concesión que hubiere dado lugar a la cancelación de la licencia, no podrá ser concesionario del servicio por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto

Este se configura como la primera reglamentación de la radio comunitaria (Plan Departamental de Comunicación Comunitaria y Ciudadana, 2014) y, dentro de lo que establece, se encuentra también la necesidad de establecer un manual de estilo, el cual se constituye como un "documento de conocimiento público que contiene las políticas, los principios y criterios propios de la emisora comunitaria, con los cuales se protegen los derechos de la audiencia, se evita la incitación a la violencia, a la discriminación y se garantiza el pluralismo informativo" y la Junta de Programación "encargada de la formulación y seguimiento de políticas, planes y programas en materia de programación, y de velar por el cumplimiento de los fines del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora".

3.10. Decreto 2805 de 2008

A través de este decreto se expide el "reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora que desarrolla los alcances, objetivos, fines y principios de dicho servicio público; las condiciones para su prestación; los derechos y obligaciones de los concesionarios; los criterios para la organización, encadenamiento y concesión del servicio".

Dentro de las disposiciones de esta resolución se encuentra la clasificación del Servicio de Radiodifusión Sonora, retomada y complementada de reglamentaciones anteriores. Entre los que se encuentran el robustecimiento en la concepción de los medios de radiodifusión sonora de interés público (en donde "la programación se orienta, a satisfacer necesidades de comunicación del Estado con los ciudadanos y comunidades, la defensa de los derechos constitucionales, la protección del patrimonio cultural y natural de la nación, a fin de procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, sin ánimo de lucro, a cargo y bajo la titularidad del Estado") y los medios radiodifusión sonora comunitaria (donde "la programación está orientada a generar espacios de expresión, información, educación, comunicación, promoción cultural, formación, debate y concertación que conduzcan al encuentro entre las diferentes identidades sociales y expresiones culturales de la comunidad, dentro de un ámbito de integración y solidaridad ciudadana y, en especial, a la promoción de la democracia, la participación y los derechos fundamentales de los colombianos que aseguren una convivencia pacífica").

De igual manera, en relación a la clasificación en relación al área de cubrimiento autorizada, se hace de manera más específica la clasificación como **a)** de cubrimiento zonal (destinadas a cubrir áreas con varios municipios o distritos y protegidas contra interferencias objetables en el área de servicio autorizada), **b)** de cubrimiento local (cubren el municipio o distrito para el cual se otorga la concesión y protegidas contra interferencias objetables en el área de servicio autorizada) y **c)** de cubrimiento local restringido (destinadas a cubrir con parámetros restringidos áreas urbanas y/o rurales, o específicas dentro de un municipio o distrito), y a partir de estas clasificaciones se determina si están protegidas contra interferencias objetables o si está obligada a implementar mecanismos para garantizar la operación de la misma.

Asimismo, esta reglamentación toca temas relacionados con la programación y pautas publicitarias, el plan general de radiodifusión sonora y trata de manera particular los servicios de radiodifusión sonora comercial, de interés público y comunitaria.

Este decreto es derogado por el Decreto Nacional 1161 de 2010, en el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con el régimen de contraprestaciones en materia de telecomunicaciones. Sin embargo, muchos

de sus elementos son retomados por la Resolución 00415 de 2010 de MinTic, como los expuestos anteriormente.

3.11. CONPES 3506 de 2008

Este documento expone los lineamientos de política para el fortalecimiento del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora (SCRS), que busca "promover la expresión ciudadana y la convivencia pacífica, el ejercicio del derecho a la información y a la comunicación, la participación plural en asuntos de interés público y en el reconocimiento de la diversidad cultural".

Este documento presenta un diagnóstico que contiene definiciones, marco normativo e institucional y una caracterización de la Radio Comunitaria en Colombia. Bajo esta lógica, el SCRS se define como "un servicio público de telecomunicaciones, de carácter participativo, pluralista y sin ánimo de lucro" que está a cargo y bajo la titularidad del Estado y lo presta indirectamente a través de comunidades organizadas, las cuales operan a través de una licencia de concesión, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas establecidas.

Dentro de la caracterización de la radio comunitaria se reconoce la importancia de las emisoras locales para el fortalecimiento de procesos democráticos, sin embargo, también se detectan algunas falencias en relación a **a)** la participación ciudadana, **b)** la calidad de la producción y la programación, **c)** la gestión integral de las emisoras que pone en riesgo la sostenibilidad, y **d)** la capacidad institucional. Estas problemáticas deben ser atendidas "para que la radio comunitaria se consolide como un espacio de comunicación entre los ciudadanos y sus instituciones".

Este documento se rige bajo los principios del derecho a la libre expresión, a la información, a la comunicación y al acceso universal a las telecomunicaciones, la participación democrática y la representatividad, el reconocimiento de la diversidad, el estímulo a la pluralidad y la construcción de la convivencia y la paz, la construcción concertada de lo público, la equidad y la protección de intereses de sectores vulnerables y la sostenibilidad ambiental como parte de la creación y construcción de futuro.

Finalmente, las estrategias que plantea para el fortalecimiento de este servicio giran en torno a **a)** la promoción de la participación ciudadana, **b)** el desarrollo de la programación y la producción orientadas por criterios de responsabilidad social, **c)** e fortalecimiento de la gestión de las emisoras comunitarias y **d)** del estado en su capacidad institucional.

Por otra parte, en materia de regulación, diversas leyes, acuerdos, resoluciones y CONPES se han encargado de legislar sobre el tema, que ha sido reconocido como un servicio público. Entre estos se encuentran los siguientes.

3.12. Ley 182 de 1995

Reglamenta el servicio de la televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforman la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Esta ley concibe a la televisión como un servicio público de telecomunicaciones que ofrece programación dirigida al público en general y que está estrechamente vinculada con la opinión pública y la cultura del país. El

fin principal del servicio es formar, educar, informar veraz y objetivamente y ofrecer recreación sana, satisfaciendo los fines sociales del Estado.

Los principios aspiracionales de dicha ley tienen que ver con: i) la imparcialidad en la información; ii) la separación entre opinión e información; iii) el respeto al pluralismo (político, religioso, social, cultural); iv) el respeto a la honra y el buen nombre y los derechos y libertades reconocidos en la CP; v) la responsabilidad social que tienen los medios de comunicación, entre otros principios.

Como se anotó más arriba, una de las innovaciones de esta Ley tiene que ver con la creación de la Comisión Nacional de Televisión –CNTV-, entidad titular del servicio público de televisión en Colombia y rectora de la política de televisión con el fin de garantizar el pluralismo informativo, reglamentar el otorgamiento y prórroga de concesiones en la prestación del servicio, asignar los operadores del servicio de televisión, entre otras funciones. La CNTV tiene su propio patrimonio y junta directiva.

La ley clasifica el servicio de televisión en función de la tecnología de transmisión. Así, existen tres servicios diferentes: i) televisión radiodifundida (la señal de televisión llega al usuario desde una estación transmisora por medio del espectro electromagnético; ii) televisión cableada y cerrada (la señal de televisión llega al usuario a través de un medio físico de distribución. No hacen parte de la televisión cableada las redes internas de distribución que se ponen en un inmueble a partir de una antena o punto de recepción); iii) televisión satelital (la señal llega al usuario desde un satélite de distribución directa). También existen otras clasificaciones tales como si la señal es abierta (libre) o por suscripción, si la programación es comercial (atención a los gustos de los televidentes y ánimo de lucro) o de interés público, social, educativo y cultural.

3.13. Ley 335 de 1996

Esta ley modifica la ley 182 de 1995. Su gran innovación es la creación de la televisión privada en Colombia. De igual forma, define la televisión regional como aquella que cubre un área geográfica específica (por ejemplo, Distrito Capital o inferior al territorio nacional sin ser local), define la televisión local entendida como aquella que se presta en un área geográfica continua (siempre que no supere el ámbito del municipio o distrito, área metropolitana o asociación de municipios). Advierte también, entre otras cosas, que es prohibido que un concesionario en un nivel territorial preste el servicio en un nivel territorial distinto del que sea titular. Si bien incluye a la televisión comunitaria sin ánimo de lucro como una de las cinco clasificaciones de señal de televisión, no profundiza ni explica en qué consiste.

Otro de los cambios introducidos por la ley en materia de interés público y social tiene que ver con la inclusión de un sistema de subtitulación o lenguaje manual teniendo en cuenta las personas con dificultades auditivas o sordas. Asimismo, obliga a los operadores privados destinar el 5% de su programación para la presentación de programas de interés público y social (uno de estos espacios es destinado a la Defensoría del Televidente quien será designado por cada operador privado) y el 1.5% de su facturación bruta anual para el Fondo de Desarrollo de la televisión pública.

En cuanto a contenidos, estipula la necesidad de que los canales de televisión públicos incluyan programas que vayan en sintonía con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional –MEN-. En este sentido, se fomentan los programas en educación formal, no formal e informal, educación laboral, de bachillerato, educación sobre ambiento dirigidos a los diferentes grupos poblacionales. También, la ley propende por la emisión de programas encaminados a la educación de los ciudadanos, especialmente en salud, educación, servicios públicos, desarrollo cultural, derechos humanos y economía solidaria.

En cuanto a las minorías étnicas, la ley garantiza a los grupos étnicos la creación de sus propios contenidos y medios de comunicación en sus diferentes modalidades para propender por la diferenciación positiva, la igualdad de oportunidades y la justicia distributiva de acuerdo a la legislación de sus comunidades. En todo caso, la ley rescata el cumplimiento de los principios constitucionales y fines del servicio de televisión dentro de los cuales está la igualdad de oportunidades en el acceso al espectro electromagnético para prestar el servicio público de televisión.

Finalmente, crea una distinción precisa entre televisión privada (canales nacionales de operación privada) y pública (canales nacionales de operación pública). Los primeros son denominados canal o canales zonales, mientras que los segundos se denominan canales nacionales.

3.14. Ley 1507 de 2012

Esta ley crea la Autoridad Nacional de Televisión –ANTV- como "agencia nacional estatal de naturaleza especial". El objetivo principal de dicha agencia es brindar las herramientas para la ejecución de los planes y programas de la prestación del servicio público de televisión. La ANTV cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Esta ley marca un hito en la regulación existente en materia del servicio público de transmisión en el país, puesto que la Agencia se configura como la principal interlocutora con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en temas relacionados con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes.

Algunas de las funciones de la ANTV son: i) ejecutar actos y contratos propios de su naturaleza; ii) adjudicar concesiones y licencias de servicio y espacios de televisión; iii) administrar y gestionar lo relativo al espectro radioeléctrico; iv) diseñar e implementar estrategias pedagógicas que se ajusten a los contenidos dirigidos a la teleaudiencia familiar e infantil. Es importante mencionar que la ANTV goza de una junta directiva, dentro de la cual debe haber un representante de la sociedad civil quien será elegido por un término de cuatro años. Sin embargo, la ley no llega a establecer los requisitos para la escogencia de dicho miembro, más allá de enunciar que "se realizará un proceso de selección previa convocatoria pública".

Finalmente, la ley expone la liquidación de la Comisión Nacional de Televisión –CNTV-. Dicha agencia no podrá iniciar nuevas actividades para el desarrollo de sus funciones ni tampoco podrá celebrar ninguna clase de contrato, dado que se trata de una agencia en liquidación. La ley expone que se cuenta con un plazo máximo de seis meses contados a partir de su inicio para culminar con la liquidación.

3.15. Acuerdos 002 y 005 de 2007 de la CNTV

Es importante mencionar que según la ANTV (Resolución 433 de 2013), estos dos acuerdos "contienen la reglamentación actual del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro prestado por las Comunidades organizadas en Colombia".

Los Acuerdos 002 y 005 002 de 2007 modifican el Acuerdo 009 de 2006 por el cual se reglamenta el servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro prestado por las comunidades organizadas. La modificación consiste en la corrección de errores formales de transcripción y remisión del Acuerdo 009 de 2006. La corrección de errores formales tiene que ver con los requisitos, documentos y formalidades ante el evento que una comunidad organizada busque obtener de la CNTV una licencia única para prestar el servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro.

3.16. Resolución 433 de 2013

Esta resolución reglamenta parcialmente el servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro. Se entiende por el servicio de televisión comunitaria aquél prestado por "comunidades organizadas legalmente constituidas en Colombia como fundaciones, cooperativas, asociaciones o corporaciones regidas por el derecho civil". La ley menciona que el servicio de televisión comunitaria presta restricciones en lo referente al área de cubrimiento, número y tipo de canales. El servicio podrá ser ofrecido a no más de 6.000 asociados o miembros comunitarios y la solicitud de licencia se hace ante la ANTV previa la satisfacción de varios requisitos de parte de las Comunidades Organizadas. La ANTV otorga licencia para prestar el servicio por periodos de 10 años prorrogables.

Además, la Resolución expone las siguientes definiciones:

- Comunidad organizada: es una asociación de derecho integrada por personas naturales residentes de un municipio o distrito. Sus miembros están unidos por lazos de vecindad o colaboración mutua para operar el servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro. El propósito último es alcanzar fines cívicos, cooperativos, solidarios, académicos, ecológicos, educativos, recreativos, culturales o institucionales.
- Canal o canales comunitarios: hacen parte de la parrilla de programación del servicio de televisión comunitaria por el que se emiten contenidos audiovisuales de producción propia, inherentes a su finalidad.
- Coproducción: es la colaboración entre diferentes operadores comunitarios con recursos técnicos, operativos, logísticos, económicos y/o de talento humano en la realización de programas que sean de interés para las comunidades beneficiadas.

En cuanto a la programación emitida por el canal comunitario, la resolución menciona que en ningún caso se podrá recurrir a actividades relacionadas con proselitismo político o religiosos o a presentar las actuaciones de entidades públicas o comunitarias como labores u obras personales de sus gestores. Su programación deberá atender siempre a la satisfacción de necesidades educativas, recreativas y culturales haciendo énfasis en temáticas de contenido social y comunitario. Deberá contar con mínimo cinco horas de producción propia semanal y a partir del segundo año mínimo cinco horas de producción propia de lunes a viernes y dos horas de producción propia sábados y domingos. Y en cuanto a los contenidos, los programas y géneros privilegiados son eventos deportivos, culturales y/o fiestas patronales, documentales, dramatizados, series educativas, infantiles y/o programas dirigidos a población con discapacidad auditiva, grupos étnicos o afrodescendientes.

3.17. CONPES 3314 de 2004

Este documento expone los lineamientos de política y plan de acción para la reorganización institucional en los sectores de radio y televisión pública en Colombia, con miras a la optimización de recursos del sector en los ámbitos de programación educativa y cultural.

Supone entre otras cosas, recomendar la supresión de INRAVISIÓN y AUDIOVISUALES para dar paso a nuevos esquemas (creación de canales de televisión privados) en título de Comisión Nacional de Televisión –CNTV- (creada mediante la Ley 182 de 1995), terminando con el monopolio de la Radiodifusora Nacional de Colombia en el campo de radio y televisión en el país. También, contempla la modernización nacional de los servicios de televisión y radio, terceriza la producción de contenidos para que el país esté más de acorde a los estándares y normas de calidad internacional en la materia, separa la operación nacional de radio y televisión

de la actividad de programación y producción e integra las nueve redes públicas de transmisión (1 red nacional y 8 regionales).

El documento es clave porque en él se desarrollan las estrategias complementarias para adaptar el modelo de negocio a la nueva realidad tecnológica, tomando en cuenta que la radio y la televisión pública son herramientas estratégicas para el cumplimiento de los fines del Estado en el fomento de la educación y la cultura, la participación democrática, la construcción de ciudadanía y generación de una identidad nacional.

El ámbito y alcance de los lineamientos de dicho CONPES tienen que ver con la gestión de la radio y televisión pública nacional, gestión entendida en todo lo que tiene que ver con programación, producción y operación, las cuales son competencia de la RTVC.

3.18. Decreto 3525 de 2004

En consecuencia, al CONPES 3314 de 2004, este decreto autoriza la creación de la sociedad pública Radio Televisión Nacional de Colombia –RTVC- como nueva agencia encargada de la gestión de radio y televisión pública. Esta agencia se crea en octubre de 2004.

Según el Decreto 3525, el nuevo modelo de negocio de la RTVC consiste en: i) operación, mantenimiento, actualización e inversión de la red; ii) programación y emisión de los canales Señal Colombia y Canal Institucional; iii) la emisión del Canal Uno; iv) la programación de la Radio Nacional.

3.19. CONPES 3518 de 2008

Es importante aclarar que el CONPES 3518 de 2008 establece lineamientos de política para desarrollar estrategias complementarias al CONPES 3314 de 2004, que se logren adaptar a nuevos modelos de negocio en materia de radio y televisión en Colombia.

En el periodo de cuatro años (tiempo transcurrido entre el CONPES 3314 de 2004 y el 3518 de 2008) se destacan avances como el mejoramiento de la situación fiscal del Estado (cerrando el pasivo pensional de Inravisión y Audiovisuales de $723 mil millones), además de otros beneficios a partir de nuevos esquemas para la operación, administración y mantenimiento de la red, así como los procesos de programación, emisión y producción.

En cuanto a los fundamentos de lineamientos de política consagrados en este CONPES, se destacan algunos principios como: i) el derecho a la libre expresión, información, comunicación, conocimiento y recreación; ii) el derecho al acceso universal de las comunicaciones a través de la radio y televisión pública con énfasis en los sectores más vulnerables de la sociedad; iii) fomento de la participación ciudadana en medios de comunicación; iv) reconocimiento de la diversidad, la pluralidad y construcción de la convivencia y la paz; v) construcción concertada de lo público, equidad y protección de los intereses de la población más vulnerable; vi) promoción de la educación, la cultura, la información, la opinión, el medio ambiente, la ciencia y tecnología como elementos de los contenidos de programación.

Por último, en cuanto a los lineamientos de política para el fortalecimiento de la gestión de la radio y televisión pública nacional se contemplan tres: i) fortalecimiento de la programación y producción de contenidos; ii) fomento de la inversión y el desarrollo tecnológico y iii) adaptación del modelo y esquema organizacional.

En relación a la prensa, el recorrido normativo de su ejercicio en el país es tan antiguo desde los inicios de las etapas de la Conquista y la Independencia. La sociedad debía estar informada sobre las diferentes actuaciones de la clase gobernante (Ilustrados). Este periodo comienza desde hace más de 300 años atrás y se parte de la premisa que los ciudadanos, para participar de asuntos políticos y escoger a sus gobernantes, debían estar informados sobre lo cívico y debían tener información disponible.

De esta forma se configura, desde este breve recorrido histórico, un primer acercamiento a las dos primeras grandes dimensiones de la comunicación propuestas en el presente proyecto que son: derecho a la libertad de expresión y derecho a la comunicación y libertad de expresión.

Normativamente, se empieza a hablar en Colombia de la libertad de imprenta desde la Constitución de Cundinamarca en 1811, premisa que también recogió la Constitución de Antioquia de 1812 y la de Cúcuta. Sin embargo, no se descartaban premisas para la prohibición absoluta o censura previa en temas como la publicación de escritos prohibidos u “obscenos y contrarios al dogma” o la publicación de escritos que lograran “perturbar el orden y la tranquilidad comunes”. La impresión o publicación de tales escritos supondría un “crimen de lesa majestad y sería castigado como tal”.

3.20. Ley 29 de 1944

Para 1944 se promulga la Ley 29 la cual dicta diferentes disposiciones sobre prensa en el país. En esta ley se dictan disposiciones muy generales que siguen teniendo vigencia hasta la fecha en materia de la regulación de prensa en el país.

Es interesante, por ejemplo, recalcar los artículos que hacen referencia a la injuria (arts. 19-27), un tema ampliamente tratado por la Ley. Su artículo 19, dispone que el periódico en cabeza de su director, está en obligación de rectificar o aclarar hechos de injuria levantados por ciudadanos, funcionarios públicos, corporaciones o entidades de forma gratuita dentro del tercer día de recibo de la queja. Esta rectificación incluso se extiende a los parientes de cuarto grado de consanguinidad del agraviado.

Otras consideraciones de la Ley tienen que ver con temas referentes al respeto a la propiedad intelectual, la prohibición de arengar a las fuerzas armadas o promoción de la indisciplina, la publicación de noticias que comprometan la seguridad exterior del país, entre otros asuntos. Se contempla para el caso de injuria, acciones de reparación según lo dispuesto por la Ley.

3.21. Ley 44 de 1993

La ley 44 de 1993 modificó el artículo 14 de la Ley 29 de 1944, establece el otorgamiento de cauciones ante el evento que el periódico sea sujeto de sanciones o indemnizaciones por derechos de autor. Se establece que la caución no es obligatoria para directores de publicaciones de carácter científico, literario, religioso, educativo, cultural o comercial.

4. REGLAMENTACIONES ADICIONALES

Finalmente, en materia nacional, existen algunas entidades que, de manera directa, han generado directrices para el tema de las comunicaciones, que deben tenerse en cuenta. Entre las principales instituciones se encuentran el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de los planes nacionales. Los cuales se presentan a continuación.

4.1. Ministerio de Cultura

Es importante mencionar que otros ministerios del nivel nacional (Ministerio de Cultura principalmente), desde los últimos años vienen realizando una serie directrices en forma de planes para dar vida al papel de las comunicaciones y en especial, a los medios de comunicación comunitarios en los procesos de construcción de contenidos culturales, estrechando así la relación entre cultura-comunicación. Estas directrices y orientaciones han bajado a otros niveles territoriales como el Departamento y el Municipio quienes también han adoptado planes de cultura.

Asimismo, desde los planes de desarrollo municipal (municipio de Medellín), también se evidencian los procesos de construcción de comunicación pública, lo cual es importante analizar a la luz del papel que cumple la ciudadanía en el derecho al acceso a la información pública, así como la participación de los territorios en la construcción de lo público. De esta forma, se estrecha la relación participación-comunicación lo cual permite afianzar los procesos de confianza institucional entre ciudadanía y administración municipal.

4.1.1. Plan nacional de cultura 2001-2010

El Plan Nacional de Cultura es un instrumento decenal que formula políticas generales de alcance nacional a largo plazo, con el fin de reunir las diferentes propuestas culturales del país bajo una lógica plural y democrática. Así, el Plan propone herramientas y mecanismos para que, desde las diferentes arenas, contextos, espacios, grupos, individuos, movimientos e instituciones, se definan acciones y propuestas y se visibilicen en espacios públicos para que dichas políticas culturales cobren sentido.

Durante las primeras décadas del siglo XXI, a nivel mundial y con amplias repercusiones en diferentes espacios geográficos a lo largo y ancho del mundo, dentro de lo cual Colombia no ha escapado, se vienen desarrollando nuevas formas y estilos de vida en campos tan diversos como la sexualidad, el género, la ampliación y diversificación de los espacios familiares y laborales, la diversidad en el disfrute del tiempo libre, nuevos espacios para la participación pública, entre otras transformaciones. Transformaciones que no hubieran sido posibles sin que se han servido de mecanismos y proyectos de comunicación.

Según el Plan Nacional de Cultura (2001: 23), se ha configurado una “revolución cultural” gracias al papel que han jugado los medios de comunicación ciudadana y comunitaria en dichos procesos culturales. Se cataloga la participación de estos medios como “inédita”, en tanto que se ha logrado dar una mayor visibilidad de medios ciudadanos y comunitarios evidenciando la estrecha relación entre oferta cultural, participación, democratización y divulgación de la oferta cultural.

La divulgación de la oferta cultural nacional no es posible sin amplios espacios de participación ciudadana dentro de los cuales los medios de comunicación ciudadana y comunitaria juegan un papel fundamental. Ellos, con su programación y contenidos, propician espacios de participación y concertación de la oferta cultural nacional y ayudan con la construcción de lo público y de ciudadanía.

En cuanto a los medios masivos de comunicación, el Plan propone la sensibilización de los mismos en reconocer y respetar las diferentes expresiones culturales en el manejo de sus contenidos y respecto al rol que cumplen en la construcción de lo público, atendiendo a las necesidades culturales de los diferentes grupos poblacionales (afros, indígenas, juventud, niñez, tercera edad, LGTBI, entre otros.).

Finalmente, el Plan propone una superación de comprender los medios de comunicación desde lo instrumental, a entenderlos como espacios de creación cultural en una relación tríadica entre comunicación, educación y cultura, en la creación de espacios de comunicación y medios de participación para la infancia y la juventud en dinámicas educativas que se dan por fuera del aula de clases, partiendo del reconocimiento de sus especificidades culturales.

4.1.2. Plan departamental de cultura 2006-2020

El plan departamental establece los lineamientos y herramientas para la implementación de las estrategias culturales del departamento por subregión. Dentro de los conceptos generales que orientan el plan, se encuentra el de comunicación pública. Al igual que el Plan Nacional, el Plan Departamental llama la atención sobre la instrumentalización de los medios de comunicación e invita a trascender dichas formas (como medio de información y de divulgación de hechos y aconteceres), para hacer un mayor énfasis en su función como mediadores culturales para la construcción de ciudadanía. Dentro de los principios que orientan la política cultural del departamento se concibe la integración comunicación-cultura como factores que permiten la cohesión social para la construcción de ciudadanía.

En cuanto a los medios alternativos (circuitos cerrados, periódicos murales, pregoneros, perifoneo entre otros), el plan departamental establece su papel en el campo de la construcción de memoria y la difusión y apropiación de procesos culturales, así como la incentivación de nuevas experiencias de comunicación ciudadana en el campo educativo (medios escolares).

En cuanto a los antecedentes de las políticas adelantadas por la Gobernación de Antioquia, a través de la Dirección de Fomento a la Cultura, hay que destacar la de comunicación política. Esta contó con proyectos tales como comunicación para la convivencia, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID-; el componente de comunicaciones contemplado en el Plan Estratégico de Antioquia –Planea–; el programa “Destino Colombia” liderado por Proantioquia, el proyecto de comunicación pública para Medellín y el departamento formulado por Viva la Ciudadanía; así como el programa de comunicación pública de la administración departamental, a partir del cual se adelantan los proyectos “Antioquia se toma la palabra” y Convite, por nombrar solo algunos.

De estas iniciativas surgió el Encuentro Departamental de Medios Locales de Comunicación que permitió el fortalecimiento de medios de radio, televisión y prensa en todas las regiones, identificando a través de un mapeo, de la existencia 385 medios de comunicación.

Finalmente, el plan departamental recoge las principales recomendaciones del plan nacional en cuanto a la vinculación y articulación de las redes de medios de comunicación (prensa, radio, televisión, medios alternativos, etc.) con los procesos formativos (educativos) en la responsabilidad que tienen los medios en la creación de contenidos, espacios y programación para propender por la valoración de la diversidad cultural, estrechando así la relación cultura-educación-comunicación.

4.1.3. Plan Departamental de Comunicación Comunitaria y Ciudadana 2014-2020

El Plan departamental de comunicación comunitaria y ciudadana se enmarca dentro del propósito de generar planes sectoriales de temas específicos de música, danza, teatro, literatura, artes visuales, creación audiovisual y cinematografía y lectura y bibliotecas, que gestionen a través de acciones concretas que aporten a la construcción de identidades, el enriquecimiento de lo público, aprovechando la diversidad cultural del departamento. Estos planes nacen de la confluencia del Sistema Departamental de Cultura, el Plan Departamental de Cultura 2006-2020, la movilización ciudadana Antioquia, Diversas Voces, y la alianza entre el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, la Universidad de Antioquia y Comfenalco-Antioquia.

En este plan concretamente se hace un recuento por los antecedentes, donde se hace una precisión de los conceptos de comunitario y ciudadano, los antecedentes históricos y la relación con los planes de cultura en distintos niveles territoriales.

Adicionalmente, se hace un recuento de la situación de los medios de comunicación ciudadanos y comunitarios en Antioquia. Allí se destacan las fortalezas del sector, entre las que se encuentran la existencia de medios y líderes comprometidos; la utilidad y aceptación de los medios y la existencia de redes. Por otra parte, se destacan como debilidades la poca formación de los comunicadores, la poca articulación entre medios, las dificultades de sostenibilidad de los medios, el debilitamiento del carácter comunitario y el débil compromiso pedagógico y cultural.

En una tercera parte, se hace el planteamiento estratégico del plan, en el que se hace una recapitulación de los principios que lo guían entre los que se encuentran **a)** el compromiso de la comunicación ciudadana y comunitaria con las comunidades, **b)** la apuesta por la protección y divulgación de los Derechos Humanos, **c)** y el fortalecimiento de la democracia, **d)** respetando la dignidad de los niños y los jóvenes, **e)** la apuesta a la inclusión, al respeto por la diversidad, la pluralidad y la interculturalidad, **f)** el aporte como factores de desarrollo integral y, a escala humana y **g)** su papel como promotores de la participación comunitaria, la equidad, el diálogo y la paz. De igual manera se establecen los retos, objetivos y planificación estratégica, a partir de 7 líneas estratégicas planteadas: **1)** Formación integral de los comunicadores ciudadanos y comunitarios, **2)** Gestión del conocimiento para el desarrollo de la comunicación ciudadana y comunitaria en Antioquia, **3)** Fomento a la creación de contenidos propios en los medios ciudadanos y comunitarios, **4)** Articulación y organización de medios y comunicadores ciudadanos y comunitarios, **5)** Comunicación para la salvaguarda de la memoria y la diversidad, **6)** Fomento a la circulación y apropiación social de contenidos y **7)** Condiciones de sostenibilidad de los procesos de comunicación ciudadana y comunitaria.

Este plan departamental que trata en materia el tema de la comunicación comunitaria y ciudadana arroja luces importantes sobre la situación de los medios de comunicación no solamente en el municipio sino discriminado por subregiones del departamento y arroja luces sobre una construcción colectiva con medios de comunicación y unas apuestas de actuación en esta materia.

4.1.4. Plan de desarrollo cultural de Medellín 2011-2020

La estrecha relación entre oferta cultural y medios de comunicación también se evidencia en la ciudad Medellín. La ciudad es pionera en Colombia y Latinoamérica en la implementación de planes culturales de largo plazo, contando desde 1990 con un plan de desarrollo cultural. Este plan recoge los diferentes componentes del desarrollo cultural de la ciudad como lo son la creación, producción, disfrute y participación de los habitantes en los flujos culturales de Medellín y el mundo.

Uno de los lineamientos político-culturales del plan tiene que ver con una “ciudad comunicada y comunicadora”, dentro de los cuales existe una línea estratégica “comunicación como práctica cultural constructora de lo

público". Los medios de comunicación y la libertad de expresión aportan a la construcción de lo público en tanto que le dan "sentido e identidad" a los procesos de educación y cultura ciudadana.

No se trata solamente que la ciudad ofrezca infraestructura física o tecnológica para sus procesos de comunicación, sino que además ponga estos al servicio de la construcción de sentido colectivo. A nivel territorial, los medios de comunicación cumplen un papel fundamental en la divulgación de las lógicas cotidianas culturales que ocurren desde la cuadra, barrio, sector, comuna, zona o corregimiento. Así, es importante comunicar la ciudad desde lo cotidiano y "tener en cuenta lo que a la gente le gusta, reconocer a los ciudadanos, generar conversación" según este plan.

4.2. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

El MinTic, define el Plan Nacional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reconociendo el impacto y las potencialidades de las tecnologías en distintos ámbitos de la vida del país. Los ejes transversales giran en torno a la comunidad (implica lograr el acceso universal a las TIC y promover una cultura de uso y aprovechamiento de estas tecnologías para la sociedad), gobierno en línea (buscando "contribuir en la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo y que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas a través de las TIC"), Investigación, desarrollo e innovación (lo cual implica "dinamizar la capacidad de investigación, desarrollo e innovación en TIC, como base para la conformación de capital humano calificado y el desarrollo de nuevas tecnologías que promuevan la competitividad y el bienestar en el país") y el Marco normativo y regulatorio (con el cual se busca "consolidar un marco normativo, institucional y regulatorio que promueva la competencia y genere condiciones propicias para la inversión además de beneficios sociales").

Adicionalmente plantea unos ejes verticales que enmarcan las acciones de uso y apropiación de TIC en sectores específicos y críticos como la educación, la salud, justicia y competitividad empresarial. Este documento hace gran énfasis de las TIC como herramientas para la reducción de las brechas económica, social, digital y de oportunidades.

5. LOCAL

En el ámbito propiamente municipal, se presenta el recuento del acuerdo que brinda los lineamientos para la política pública, decretos que organizan la Administración Municipal y planes de desarrollo local, donde se trabaja el tema de las comunicaciones.

5.1. Acuerdo 073 de 2013

El Acuerdo establece los lineamientos para "la creación de la política pública de medios alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos para el Municipio de Medellín". Define que la política pública deberá propender por el fortalecimiento y la promoción de los procesos de comunicación alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos como expresión de participación, cultura ciudadana y la divulgación democrática de opiniones.

Dentro de lo más importante, también se acuerda la conformación de la mesa de trabajo para la creación de la política pública de medios alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos, liderada por la Secretaría de Comunicaciones y otras dependencias de la Administración Municipal (Secretarías de Participación

Ciudadana, Cultura Ciudadana, Secretaría Privada) y como invitados, los representantes de cada una de las organizaciones de medios alternativos, independientes, ciudadanos y comunitarios.

Se acuerda que la construcción de la política pública en medios alternativos, independientes, ciudadanos y comunitarios, se realice de forma inclusiva, igualitaria y plural para fomentar algunos medios alternativos, independientes, ciudadanos y comunitarios que no se encuentren formalizados. Es por ello que la política pública estará orientada por los siguientes ocho principios:

1. Fomento al derecho a la información y a la libre expresión;
2. Fomento a la participación ciudadana;
3. Identificación;
4. Inclusión;
5. Articulación;
6. Autonomía;
7. Coordinación y corresponsabilidad;
8. Seguimiento y evaluación.

Finalmente, se definen unas cuatro líneas estratégicas que orientan la construcción de la política pública, así: i) creación y fortalecimiento de redes de medios alternativos, independientes, ciudadanos y comunitarios; ii) capacitación de los integrantes de los colectivos y redes de comunicación comunitaria y alternativa; iii) visibilización y sensibilización de actores sociales sobre la importancia del papel de los medios alternativos, independientes, ciudadanos y comunitarios en procesos sociales, políticos y culturales; iv) promoción de la participación de los medios alternativos, independientes, ciudadanos y comunitarios en los espacios institucionales con los que cuenta el Municipio de Medellín.

5.2. Decreto 1364 de 2012

Este decreto, por medio del cual se “adopta la Estructura de la Administración Municipal, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, se crean y modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 76 crea la Secretaría de Comunicaciones como aquella dependencia, adscrita al Despacho Privado que se encarga de definir las políticas de comunicaciones, y la “planeación, coordinación, ejecución y evaluación de estrategias de carácter informativo, corporativo, institucional y de movilización de la Administración Municipal”.

El **artículo 77** especifica las funciones de la secretaría, las cuales son:

1. Definir la política de comunicaciones
2. Formular y desarrollar el Plan Estratégico de Comunicaciones para la Alcaldía de Medellín
3. Definir los Planes Operativos de Comunicación
4. Planear, diseñar y coordinar las estrategias de comunicación informativa, comunicación organizacional y comunicación para el desarrollo
5. Dirigir y coordinar los programas y proyectos institucionales de radio, televisión, medios impresos y virtuales
6. Direccionar el proceso editorial y de artes gráficas del Municipio de Medellín
7. Direccionar, coordinar y acompañar a los diferentes sectores de la Administración Municipal en la planeación, diseño, ejecución y evaluación de estrategias de comunicación, de carácter informativo, corporativo, institucional y de movilización

8. Direccionar las acciones de prensa del Municipio de Medellín y las relaciones con los medios de comunicación
9. Asesorar a los Consejos y Comités Superiores de la Administración Municipal en los temas relacionados con las acciones estratégicas de Comunicación
10. Coordinar el funcionamiento de los Comités de articulación para la gestión de comunicaciones de la Administración
11. Promover la conformación y el fortalecimiento de redes de comunicación ciudadanas
12. Implementar, mantener y mejorar el Sistema Integral de Gestión de acuerdo a las directrices definidas por la entidad.

5.3. Decreto 0833 de 2015

Por otra parte, el decreto 833 de 2015, el cual adecúa la Estructura de la Administración municipal y se modifican algunas entidades y funciones, y se implementa un modelo de gestión administrativa conocida como Conglomerado Público, buscando la presencia administrativa de manera articulada y sostenible en el territorio. Este decreto en los artículos 89 y 90 trata el tema de la secretaría de comunicaciones, a la que se le asignan las nuevas funciones de

4. dirigir el manejo de las relaciones públicas y de protocolo de las diferentes dependencias a nivel central, y coordinarlo con las entidades descentralizadas
1. Verificar la efectividad de las políticas y acciones en materia de comunicaciones
2. Coordinar con la Secretaría de Suministros y Servicios, la realización de los contratos necesarios para obtener los bienes y servicios requeridos y ejercer la supervisión técnica de los mismos
3. Liderar y hacer seguimiento a la implementación y operación del pilar de gobernanza comunicaciones, conforme a los lineamientos del Modelo de Conglomerado Público Municipio de Medellín
4. Implementar y ejecutar las políticas y directrices que orienten los procesos de apoyo
5. Implementar y ejecutar las políticas y directrices que establezca la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, en materia de gestión de trámites, procedimientos administrativos, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.
6. Coordinar la estrategia de comunicaciones para la formulación, implementación y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y del Plan de Ordenamiento Territorial y sus instrumentos complementarios

Por lo tanto, es a esta Secretaría de Comunicaciones a la que le compete el tema de los medios de comunicación alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos, entre otras funciones ya expuestas. Teniendo en cuenta que en su quehacer debe incorporar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria e instrumentos de articulación sectorial.

5.4. Planes de desarrollo municipal

Finalmente, se hace un rastreo de las acciones emprendidas desde las diferentes administraciones municipales relacionadas con el tema de los medios de comunicación para establecer la importancia y las diferentes apuestas que se han hecho en la ciudad en esta materia. Se exponen los planes de desarrollo desde el 2004, año en cual los medios de comunicación tienen un impulso de cuenta de Presupuestos participativo.

5.4.1. Plan de Desarrollo Municipal 2004-2007: "Medellín, compromiso de toda la ciudadanía"

Desde un nivel macro, en este Plan de Desarrollo Municipal se menciona la importancia del papel que debe cumplir los procesos de comunicación para la construcción de confianza y legitimidad por parte de la ciudadanía. Según la Alcaldía de Medellín (2004):

> [los] niveles tan altos de desconfianza en lo público y en la clase política, se deterioran aún más cuando los procesos de comunicación con la ciudadanía son débiles, lo que conlleva a la poca participación ciudadana y a un inexistente control ciudadano a la administración pública. El Gobierno Municipal escasamente llega al 30% de los sectores sociales organizados de Medellín, lo que crea un abismo entre la Administración y los ciudadanos (Alcaldía de Medellín, 2004: 28).

Aterrizando un poco más al papel de medios de comunicación, la Línea – Medellín Gobernable y Participativa- en su componente "Organización y Participación Ciudadana" expone la importancia de la comunicación pública para la convivencia y la participación ciudadana y el libre acceso de la información para fortalecer la movilización y la participación.

Tabla 2 Programa de comunicación pública en el Plan de Desarrollo Municipal 2004-2007

Programa	Proyecto	Meta
Comunicación pública para la convivencia y la participación ciudadana Garantizar a la ciudadanía el acceso a una información legible, oportuna, suficiente y veraz, para promover la movilización y participación en la concertación de propuestas que mejoren la convivencia ciudadana, mediante programas que favorezcan la inclusión de los ciudadanos y las ciudadanas, el reconocimiento y la valoración de la diversidad de saberes, de conocimientos y formas de relacionarse.	Diseño y desarrollo de estrategias de comunicación, para la promoción de la convivencia y la participación ciudadana, en la gestión de lo público. Creación, identificación y mantenimiento de redes de comunicación de medios alternativos y escolares, que favorezcan el intercambio de saberes, experiencias y propuestas, para mejorar la convivencia ciudadana. Apoyo al canal local Telemedellín como herramienta para generar un mayor sentido de pertenencia, convivencia y participación de la ciudadanía	Lograr que, en la encuesta de percepción de la calidad de vida, de la veeduría ciudadana, el 30% de los ciudadanos y ciudadanas manifiesten conocer y entender las propuestas y proyectos que se adelanta la Administración Municipal. Crear y consolidar, dos medios alternativos de comunicación dedicados a la divulgación de información relativa a la gestión de lo público, durante el cuatrienio. Crear una red que articule los medios alternativos de comunicación, y que cubra el 70% de los barrios de la ciudad y que facilite el intercambio y puesta en común de propuestas y experiencias de convivencia ciudadana. Capacitar al 70% de las personas realizadoras de los medios alternativos de comunicación de la ciudad, en habilidades de comunicación, y aprovechamiento de estrategias y herramientas para facilitar el intercambio de información. Realizar y emitir por Telemedellín 2.597 horas anuales de televisión en series educativas, de opinión y entretenimiento.

Fuente: (Alcaldía de Medellín, 2004)

5.4.2. Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011: "Medellín es solidaria y competitiva"

Dentro de este Plan de Desarrollo se tiene en cuenta el tema de los medios de comunicación en la línea estratégica de "Institucionalidad Democrática y Participación Ciudadana", considerando que en un diagnóstico realizado entre el 2005 y el 2006, se encontró que la mayoría de los medios alternativos y comunitarios (los cuales experimentan una tendencia de crecimiento a partir del programa de presupuesto participativo) no trabajan en una red articulada con el Municipio.

Considerando lo anterior, se plantea un componente de "Transparencia y Gestión Orientada a Resultados", en el cual se ubica el programa de "comunicación pública para fortalecer la democracia", donde se ubica el proyecto "fortalecer y articular red de canales y emisoras comunitarias, locales e independientes de las comunas y los corregimientos". A continuación, se muestra el indicador de producto asociado a esta meta.

Tabla 3 Proyecto: Fortalecer y articular red de canales y emisoras comunitarias, locales e independientes de las comunas y los corregimientos

Nombre	Unidad	Línea base 2007	Calidad 2011	Meta 2008-2011	Dependencia líder
Medios alternativos de comunicación locales e independientes fortalecidos	Porcentaje	50	60	60	Comunicaciones

Fuente: (Alcaldía de Medellín, 2008)

Este busca Plan de Desarrollo, por lo tanto, tiene un componente enfocado exclusivamente a "fortalecer la red de medios alternativos existentes en la ciudad y trabajar conjuntamente con ellos para gestionar recursos, que permitan articular una red de canales y emisoras comunitarias en la ciudad". Adicionalmente, contempla otras líneas enfocadas en el diseño e implementación de políticas y estrategias de comunicación para gestión de lo público y para la promoción de la convivencia y la participación ciudadana, enfocado estrategias de la alcaldía para dar a conocer su gestión.

5.4.3. Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015: "Medellín un hogar para la vida"

Dentro de este Plan de Desarrollo también se exalta el papel de las comunicaciones y los medios de comunicación para la construcción de lo público y de ciudadanía. Dentro de la línea "Legalidad, legitimidad e institucionalidad para la vida y la equidad" se trabaja con el componente de "ciudad participante". En la siguiente tabla se exponen los elementos más importantes del mismo.

Tabla 4 Indicadores y programas del componente "Sociedad participante"

Componente	Indicador de resultado	Programa	Indicadores de producto
Sociedad participante	Ciudadanos y ciudadanas que participan en escenarios de consulta, deliberación y decisión que impactan el desarrollo local y municipal	Comunicación política y democracia	Comunas y corregimientos con medios comunitarios que construyen sus contenidos desde procesos de participación ciudadana

Fuente: (Alcaldía de Medellín, 2012)

De acuerdo a la tabla anteriormente expuesta, se ve que el territorio juega un papel muy importante en la construcción de contenidos que permitan un relato de sus particularidades sociales, culturales y dinámicas de participación ciudadana. Para este fin en particular, el Plan de Desarrollo contempla el fortalecimiento de los medios comunitarios para alcanzar esta meta. Otros procesos para el fortalecimiento de las comunicaciones bajo dicho plan, tienen que ver con los procesos de comunicación universal que implican el fomento de la comunicación pública en inglés. Este proceso comunicacional basado en el bilingüismo, marca un hito con respecto a otros planes de desarrollo.

5.4.4. Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019: "Medellín cuenta con vos"

Por primera vez en Medellín, se incluye la formulación y aprobación de la política pública de medios alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos bajo el proyecto: "Medios ciudadanos para la interacción y movilización social". Según el Plan, esto implica reconocer a los medios comunitarios como elementos indispensables que permiten alcanzar la democracia, la libertad de expresión y el derecho al acceso a la información. Estas acciones se enmarcan en el Acuerdo Municipal 073 de 2013. A continuación, se muestra el indicador de producto asociado a esta meta.

Tabla 5 Proyecto: Medios ciudadanos para la interacción y movilización social

Nombre	Unidad	Línea de base	Meta plan	Logro acumulado	Responsable
Política pública de medios comunitarios, alternativos, independientes y ciudadanos formulada y aprobada	Porcentaje	NA	100	100	Secretaría de Comunicaciones

Fuente: (Alcaldía de Medellín, 2016)

Este Plan de Desarrollo contempla varias estrategias de comunicación pública tanto internas como externas, afianzando las dinámicas de participación ciudadana y el fortalecimiento de las relaciones entre ciudadanía y Administración Municipal, con énfasis en grupos poblacionales como juventud, mujeres y minorías étnicas y sexuales. También, se exaltan procesos comunicacionales que acercan el ciudadano con la actuación de la administración a través de la estrategia de Gobierno Visible como una apuesta de la legalidad y la transparencia generando en la comunidad un alto grado de confianza institucional.

Principalmente, se destacan proyectos como el de "Gobernabilidad del conglomerado público" en la que se fortalece la comunicación pública para propiciar diálogos directos entre gobernantes y la ciudadanía y el proyecto comunicación informativa, corporativa e institucional busca crear una estrategia de comunicación para divulgar la gestión de manera permanente a la ciudadanía en sintonía con los mandatos constitucionales.

En síntesis, las estrategias de comunicacionales del Plan de Desarrollo 2016-2019 concibe al proceso comunicativo como un elemento integrador entre la ciudadanía y la municipalidad, fortaleciendo así la confianza institucional y reforzando el ejercicio de la participación ciudadana.

6. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO A LA LUZ DE LAS DIMENSIONES DE LA COMUNICACIÓN

En la siguiente tabla se realiza una clasificación de la normatividad presentada en los diferentes niveles analizados (global-regional, nacional y local) a la luz de las dimensiones de la comunicación. La tabla es útil porque permite realizar una lectura de las dimensiones y los usos que la normatividad acoge, permitiendo encontrar patrones o tendencias frente a la preponderancia o no, que les otorga el marco normativo a dichas dimensiones. Este aspecto es un insumo indispensable para generar las conclusiones a este capítulo, como se verá más adelante.

Tabla 6 Relación marco normativo y dimensiones de la comunicación

Dimensiones	INTERNACIONAL (Global – regional)	NACIONAL	LOCAL (Departamental y municipal)
Derecho a la libertad de expresión	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) art. 19 PIDCP (1966) art. 19 Convención Americana sobre DDHH (1969) art. 13 Convenio Europea de DDHH (1950) art. 10 Carta Africana sobre DDHH y de los Pueblos (1981) Declaración de Windhoek (1991) Carta Democrática Interamericana (2001) art. 4 Carta Social de las Américas (2012) art. 30	Constitución (1991) art. 20, 73, 74 Ley 72 de 1989 CONPES 3506 de 2008 CONPES 3518 de 2008	Plan nacional de tecnologías de la información y las comunicaciones Acuerdo 073 de 2013 Plan de desarrollo 2016-2019: Medellín cuenta con vos
Derecho a la comunicación e información	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): art. 19 PIDCP (1966) Convención Americana Sobre DDHH (1969) art. 13 Declaración de Chapultepec (1994) Declaración de Windhoek (1991) Carta Social de las Américas (2012) art. 30	Constitución (1991) art. 20, 73, 74 Ley 72 de 1989 Decreto 1900 de 1990 Decreto 1981 de 2003 CONPES 3506 de 2008	Plan nacional de tecnologías de la información y las comunicaciones Plan Departamental de comunicación comunitaria y ciudadana Acuerdo 073 de 2013 Plan de desarrollo 2016-2019: Medellín cuenta con vos
Construcción de lo público desde lo comunicativo y lo cultural	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: art. 13 (1948) Declaración de Harare (1991) Declaración de Windhoek (1991) Carta social de las Américas (2012) art. 30	Ley 74 de 1966 Ley 1341 de 2009 Decreto 1900 de 1990 Decreto 1981 de 2003 Decreto 2805 de 2008 CONPES 3506 de 2008 Plan Nacional de Cultura	Plan Departamental de Cultura Plan Departamental de comunicación comunitaria y ciudadana Plan Municipal de Cultura Acuerdo 073 de 2013 Plan de Desarrollo 2012-2015: Medellín, un hogar para la vida

Dimensiones	INTERNACIONAL (Global – regional)	NACIONAL	LOCAL (Departamental y municipal)
Fomento de esferas públicas plurales e incluyentes desde los procesos de comunicación	Declaración de Harare (1991) Declaración de Windhoek (1991) Declaración de Chapultepec (1994) Cumbre Mundial Sobre la Sociedad de la Información (2003)	Ley 72 de 1989 Decreto 1900 de 1990 Decreto 1981 de 2003 Decreto 2805 de 2008 Resolución 433 de 2013 CONPES 3314 de 2004 CONPES 3518 de 2008 Plan Nacional de Cultura	Plan Departamental de Cultura Plan Departamental de comunicación comunitaria y ciudadana Plan Municipal de Cultura Acuerdo 073 de 2013 Plan de Desarrollo 2012-2015: Medellín, un hogar para la vida
Construcción de procesos sociales de memoria, solidaridad y reconocimiento desde narrativas construidas por la sociedad civil	Declaración de Harare (1991) Declaración de Windhoek (1991)	Ley 1341 de 2009 Ley 335 de 1996 CONPES 3506 de 2008 Plan Nacional de Cultura	Plan Departamental de Cultura Plan Departamental de comunicación comunitaria y ciudadana Plan Municipal de Cultura Acuerdo 073 de 2013

Fuente: elaboración propia

7. CONCLUSIONES

El análisis de la normatividad en los diferentes niveles: internacional, nacional y local, permite evidenciar que los principios aspiracionales y filosóficos relacionados con el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la comunicación e información (primera y segunda dimensión) están ampliamente incorporados en sus planteamientos. Esto es especialmente visible en la normatividad del ámbito internacional, en la cual se evidencia que después de las dos Guerras Mundiales, a partir de 1948 en adelante, se ha venido desarrollado las concepciones de derechos de libertad de expresión y de comunicación e información en diferentes escenarios y convenciones. Para el caso colombiano, los principios filosóficos y aspiracionales se recogen en la Constitución de 1991.

A partir de este antecedente, es importante mencionar que la normatividad del orden nacional y local en su gran mayoría, da por sentadas esas bases filosóficas, trascendiéndolas y centrando su atención en otro tipo de dimensiones que apuntan a interpretar a la comunicación, además de un derecho, como construcción de lo público desde lo comunicativo y lo cultural, el fomento de esferas públicas plurales e incluyentes desde los procesos de comunicación y la concepción de la comunicación como proceso social, como se pudo observar en la tabla de síntesis de normatividad con relación a las dimensiones de la comunicación. El rastreo entonces muestra cómo desde lo nacional y lo local se da un mayor énfasis a las dimensiones tres, cuatro y cinco de la comunicación.

Por otra parte, también se encontró que gran parte de esta normatividad nacional y local concentra más su atención en particularidades técnicas e instrumentales. Es decir, se privilegian asuntos sobre cómo regular los diferentes medios de comunicación, las apuestas técnicas que permitan mantener los servicios de telecomunicaciones, las agencias del Estado que deben encargarse del tema, entre otras disposiciones de carácter técnico e instrumental.

Esta postura puede traer consigo una serie de debilidades, entre las que se encuentran, por ejemplo, el hecho de que una visión centrada muy específicamente en la perspectiva instrumental y en el acceso de la herramienta, deje de lado concepciones sobre el proceso social que debe acompañar el uso de la herramienta.

De igual manera, cuando se evidencia en la legislación nacional y local una mención en los derechos a la comunicación y a la libertad de expresión (dimensiones uno y dos de la comunicación), se está dejando de lado una perspectiva desde los deberes que estos medios deberían cumplir en la sociedad en el acompañamiento de procesos sociales. Estos deberes pasan por entender la labor de los medios comunicacionales desde la perspectiva de lo ético.

De otro lado, en general, se evidencia un vacío en la normatividad a la hora de definir diferentes categorías de los medios de comunicación. Por una parte, legalmente solo está definido el término de medios comunitarios, dejando en una perspectiva teórica y no vinculante las categorías de medios alternativos, independientes y ciudadanos, y que se usan en la práctica, de manera indistinta. Es importante establecer de manera concreta estas categorías lo cual permitiría establecer un régimen diferenciado para los medios de comunicación que contemple derechos y deberes.

Asimismo, se ha evidenciado que, si bien la normatividad nacional hace intentos de involucrar la participación ciudadana en la materialización de la ley, no explicita ni especifica los instrumentos para esa participación. Si bien se contempla la posibilidad que miembros de la sociedad civil conformen las juntas directivas de las diferentes agencias del Estado encargadas de la regulación de radio y televisión, se queda muy corta en explicar con mayor detalle cómo se da esa elección. Por lo tanto, es necesario que se especifique de manera concreta

el papel que cumplen los diversos actores sociales, en el desenvolvimiento y control de los medios, para que las acciones que emprendan sean efectivas y democráticas.

Finalmente, en la legislación existente, y a pesar del reconocimiento de la importancia de las nuevas tecnologías, existe un vacío en materia de medios de comunicación digitales, los cuales están aumentando en número y cuya utilización podrían traer beneficios para la difusión de contenidos. Desde el año 2000, Colombia promulga el Conpes 3072 en el cual se privilegia la agenda de conectividad dándole mayor cabida a las nuevas tecnologías de la comunicación.

Esto implica necesariamente un llamado a que la política pública retome, por un lado, los elementos filosóficos y aspiracionales que se evidencian en la legislación nacional y local, que apunta, no solamente al derecho a la libertad de expresión y al derecho a la comunicación e información (primera y segunda dimensión), pero además que se tengan en cuenta las dimensiones relacionadas con la construcción de lo público desde lo comunicativo y lo cultural, el fomento de esferas públicas plurales e incluyentes desde los procesos de comunicación y la construcción de procesos sociales de memoria, solidaridad y reconocimiento desde narrativas construidas por la sociedad civil (tercera, cuarta y quinta dimensiones). De igual manera, es relevante tener en cuenta las debilidades expuestas, en aras de definir claramente unas reglas de juego para que sean efectivas las acciones enmarcadas en el quehacer de la política y aporten en un diálogo de ciudad.

REFERENCIAS

Acuerdo 073 de 2013, Alcaldía de Medellín, Disponible en: http://www.concejodemedellin.gov.co/concejo/m21_gallery/24695.pdf

Acuerdo 002 de 2007, Alcaldía de Bogotá, Disponible en: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22971

Acuerdo 005 de 2007, Comisión Nacional de Televisión, Disponible en: http://www.avancejuridico.com/actualidad/documentosoficiales/2007/46612/a_cntv_0005_2007.html

Conpes 3072 de 2000, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Disponible en: https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3498_documento.pdf

Conpes 3314 de 2004, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Ministerio de Hacienda y Crédito Público Departamento Nacional de Planeación, Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/CONPES/Econ%C3%B3micos/3314.pdf

Conpes 3506 de 2008, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Cultura, Disponible en http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3504_documento.pdf

Conpes 3518 de 2008, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/CONPES/Econ%C3%B3micos/3518.pdf

Constitución política de Colombia [Const.] (1991). Recuperada de: http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf

Decreto 1900 de 1990, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Disponible en: https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3568_documento.pdf

Decreto 1446 de 1995, Alcaldía de Bogotá, Disponible en: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=16047

Decreto 1447 de 1995, Alcaldía de Bogotá, Disponible en: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1504

Decreto 1981 de 2003, Alcaldía de Bogotá, Disponible en: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8814

Decreto 3525 de 2004, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Disponible en: http://www.avancejuridico.com/actualidad/documentosoficiales/2004/45714/d3525004.html

Decreto 2805 DE 2008, Ministerio de comunicaciones, Disponible en: https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3530_documento.pdf

Decreto 1364 de 2012, Sapiencia, Disponible en: http://www.sapiencia.gov.co/wp-content/uploads/2017/01/DECRETO_1364_DE_2012.pdf

Decreto 0833 de 2015, Alcaldía de Medellín, Disponible en: https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano_2/PlandeDesarrollo_0_15/Publicaciones/Shared%20Content/GACETA%20OFICIAL/2015/Gaceta%204301/4301.pdf

Ley 74 de 1966, LexBase, Disponible en: http://ezproxy.eafit.edu.co:2107/lexbase/normas/leyes/1966/l0074de1966.htm

Ley 72 de 1989, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Disponible en: https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3720_documento.pdf

Ley 182 de 1995, Alcaldía de Bogotá, Disponible en http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6738

Ley 335 de 1996, Alcaldía de Bogotá, Disponible en: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7155

Ley 1507 de 2012, Autoridad Nacional de Televisión, Disponible en: http://www.antv.gov.co/index.php/normativa/ley-de-creacion-antv

Plan Departamental de Cultura 2006-2020: "Antioquia en sus diversas voces", Disponible en: http://www.culturantioquia.gov.co/index.php/instituto/nuestra-gestion/plan-departamental-cultura-2006-2020

Plan Departamental de Comunicación Ciudadana y Comunitaria 2014-2020, Instituto de Cultura y Participación de Antioquia, Disponible en: http://www.culturantioquia.gov.co/index.php/ciudadania-cultural/consejos-departamentales/consejo-departamental-medios-comunicacion-ciudadanos-comunitarios/plan-departamental-de-comunicacion-ciudadana-y-comunitaria-2014-2020

Plan de Desarrollo Cultural 2011-2020: "Medellín, una ciudad que se piensa y se construye desde la cultura", Disponible en: http://bibliotecasmedellin.gov.co/content/uploads/2015/07/Plan_de_Desarrollo_Cultural_de_Medellin_2011-2020.pdf

Plan de Desarrollo Municipal 2004-2007 "Medellín, compromiso de toda la ciudadanía", Disponible en: https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano_2/PlandeDesarrollo_0_0_0/Shared%20Content/pdf%20codigo%20buen%20comienzo/Texto%20Completo%20Acuerdo%20Plan.pdf

Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011: "Medellín es solidaria y competitiva", Alcaldía de Medellín, Disponible en https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/wpccontent/Sites/Subportal%20del%20Ciudadano/Plan %20de %20Desarrollo/Secciones/Publicaciones/Documentos/Gaceta%20Oficial%20Plan%20de%20Desarrollo.pdf

Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015: "Medellín un hogar para la vida" Disponible en: https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/wpccontent/Sites/Subportal%20del%20Ciudadano/Plan%20de%20Desarrollo/Secciones/Publicaciones/Documentos/PlaDesarrollo2012-2015/Plan%20de%20Desarrollo_baja.pdf

Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019: "Medellín cuenta con vos" Disponible en: https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano_2/PlandeDesarrollo_0_17/Publicaciones/Shared%20Content/Documentos/2016/GACETA%204383.pdf

Plan Nacional de Cultura 2001-2010: Hacia una ciudadanía democrática cultural. Disponible en: http://www.mincultura.gov.co/planes-y-programas/Planes/plan%20nacional%20de%20cultura/Documents/DocNewsNo371DocumentNo504.PDF

Plan Nacional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Disponible en: http://www.camaramedellin.com.co/site/DesktopModules/Bring2mind/DMX/Download.aspx?Command=Core_Download&EntryId=87&PortalId=0&TabId=515

Resolución 433 de 2013, Autoridad Nacional de Televisión, Disponible en: http://legal.legis.com.co/document?obra=legcol&document=legcol_dccf85e2629e0174e0430a0101510174